

interiores que afecten a la importación de bienes de equipo y utilillaje cuando no se fabriquen en España.

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuarto.—Aprobar el proyecto técnico presentado y conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1973 para concluir totalmente las instalaciones, debiendo éstas ajustarse al proyecto técnico citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de leche en polvo a instalar en Lérida (capital) por «Inibsa Alimentación, S. A.», declarada comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1972, por la que se declaró comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la fábrica de leche en polvo a instalar en Lérida (capital) por «Inibsa Alimentación, S. A.»;

Considerando que con fecha 20 de enero de 1972 le fué concedida a «Inibsa Alimentación, S. A.» la autorización administrativa previa para la instalación de este tipo de industrias preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero;

Visto el proyecto definitivo presentado, así como la documentación de cumplimiento del apartado cinco de la citada Orden; De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de la industria, cuyo presupuesto, a efectos de crédito oficial, queda limitado a la cantidad de 92.519.117 pesetas.

Segundo.—Aceptar la documentación presentada por «Inibsa Alimentación, S. A.», como justificante de haber dado cumplimiento a lo requerido en el punto cinco de la expresada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se declara la ampliación de la industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas de la Entidad «Productos José Ramón» emplazada en Villalón de Campos (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por «Productos José Ramón», para ampliar su industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas emplazada en Villalón de Campos (Valladolid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas de la Entidad «Productos José Ramón», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria a la totalidad de la actividad industrial de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barbalimpia (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de marzo de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barbalimpia (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barbalimpia (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barbalimpia (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de marzo de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1973 por la que se autoriza a don José María Pascual Ortega la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en Sancti Petri, Distrito Marítimo de San Fernando, con ocupación de 5.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José María Pascual Ortega, en solicitud de instalación de cultivo de ostras y almejas en Sancti Petri, Distrito Marítimo de San Fernando con ocupación de 5.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa a don José María Pascual Ortega, para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas, en la zona mencionada y en las condiciones siguientes: